

Obligaciones de no reconocer ni ayudar a mantener las graves violaciones de derecho internacional cometidas por Israel

1. Graves violaciones de Derecho internacional y de los derechos humanos del pueblo palestino cometidos por Israel.

Las violaciones cometidas por Israel incluyen:

- Violaciones de normas imperativas, es decir, normas que ningún Estado puede derogar, incluyendo la adquisición de territorio por la fuerza, la dominación colonial, apartheid, violación del derecho de autodeterminación del pueblo palestino; estas violaciones dan lugar a responsabilidades legales para todos los Estados;
- Crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad que dan lugar a responsabilidades individuales y constitutivas de delitos perseguibles según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en particular:
 - Traslado forzoso de población (crimen contra la humanidad, crimen de guerra, forma parte del crimen de apartheid)
 - Persecución (crimen contra la humanidad, forma parte del crimen de apartheid)
 - Apartheid (crimen contra la humanidad)
 - Graves violaciones del Cuarto Convenio de Ginebra (crímenes de Guerra)
- Violaciones de derechos humanos que forman parte de las políticas que contribuyen a los anteriores crímenes internacionales, incluyendo discriminación racial, la negación del derecho al agua, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la libertad de movimiento.

Durante décadas, un gran número de Estados, organismos interestatales y organismos de la ONU en todos los niveles, han condenado estas políticas y han señalado la urgencia de que Israel y la comunidad internacional pongan fin a estas acciones.

Las políticas de no-cooperación de los ayuntamientos adheridos a los Espacios Libres de Apartheid Israelí (ELAI) no están basadas en Israel como un país de origen, incorporación o afiliación de un actor, sino en el hecho de que dicho actor participe, se beneficie o posibilite las violaciones de Derecho internacional por parte de Israel.

2. El Estado israelí, sus instituciones, así como organismos públicos y privados israelíes e internacionales están involucrados en estas violaciones

Los diferentes actores involucrados en la implementación de las violaciones por parte de Israel son:

- El Estado israelí y el conjunto de sus instituciones que implementan las violaciones descritas anteriormente desde su origen con políticas que no se limitan a los TPO y afectan a la totalidad del pueblo palestino.
- Entidades de gobierno local israelíes que perpetúan e implementan estas violaciones a nivel local
- Empresas públicas y privadas, israelíes, extranjeras y transnacionales que cooperan con y se benefician de contratos y servicios que implementan o posibilitan dichas violaciones.

3. Terceros Estados y sus instituciones tienen la obligación de actuar frente a las violaciones israelíes

Las normas imperativas de derecho internacional tienen el estatus de *jus cogens*, es decir, la comunidad internacional tiene el deber de respetarlas en todas circunstancias en sus relaciones. Estas normas son obligaciones ‘erga omnes’, lo que significa que todos los Estados deben respetar estas normas frente a la totalidad de la comunidad internacional. De esta manera, frente a violaciones de normas imperativas por parte de terceros Estados, otros Estados tienen ‘obligaciones de terceros Estados’:

- No reconocer, ayudar o prestar asistencia en la comisión de dichos actos o el mantenimiento de la situación creada por estos.
- Asegurar el respeto por el Derecho internacional y los derechos humanos, garantizar la rendición de cuentas y la reparación.

Estas obligaciones son de aplicación inmediata; es decir, no requieren un acto legislativo o la incorporación al derecho doméstico, sino la voluntad política para su ejercicio.

Las Naciones Unidas han aplicado *jus cogens* como base para demandar a los Estados que apliquen políticas de no- cooperación e impongan sanciones para poner fin a situaciones ilegales que implican colonización y/o la negación del ejercicio del derecho de un pueblo a la autodeterminación, incluyendo los casos de la invasión de Namibia por parte de Sudáfrica, el caso de Timor Oriental y la ocupación del Sáhara Occidental por parte de Marruecos.

En el caso de Palestina, un gran número de organismos de la ONU han instado a los Estados y organismos estatales a actuar, incluyendo las siguientes acciones:

- Una resolución de la Asamblea General de la ONU de 1976 “pide nuevamente a todos los Estados que dejen de suministrar a Israel ayuda militar o de otra índole o toda asistencia que le permita consolidar su ocupación o explotar los recursos naturales de los territorios ocupados”;
- En 1980, el Consejo de Seguridad de la ONU exhortó “a todos los Estados a que no presten a Israel asistencia alguna que pueda usarse específicamente en relación con los asentamientos en los territorios ocupados”;¹
- Una resolución de la Asamblea General de la ONU de 1982 lamentaba ‘todo el apoyo político, económico, militar y tecnológico que se brinda a Israel, que alienta a Israel a cometer actos de agresión y a consolidar y perpetuar su ocupación y anexión de los territorios árabes ocupados’;²
- La Corte Internacional de Justicia (CIJ) en su Opinión Consultiva sobre la construcción por parte de Israel del Muro, recuerda a los Estados su deber de no reconocer la situación ilegal creada por Israel, no prestar ayuda ni asistencia en la comisión del acto ilegal ni en el mantenimiento de la situación ilegal. Además, los Estados deben actuar en conjunto o de forma individual para tomar contramedidas para poner remedio a las violaciones por parte de Israel de normas imperativas.

La exclusión por parte de gobiernos locales de actores involucrados en la violación de normas imperativas de la obtención de beneficios, incluyendo contratos, inversiones y otras formas de cooperación no es “discriminación arbitraria” sino una obligación de todos los actores estatales.

En Junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU suscribió los **Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos**, que esclarecen los deberes de los Estados frente a las empresas:

- *“los Estados pueden estar incumpliendo sus obligaciones internacionales de derechos humanos cuando se les puedan atribuir esas violaciones o cuando no adopten las medidas adecuadas para prevenir, investigar, castigar y reparar los abusos cometidos por agentes privados’.* Por tanto, los Estados tienen que imponer leyes y medidas que exijan a las empresas el respeto a los derechos humanos.
- En el caso de operaciones de negocios en zonas afectadas por conflictos – donde el riesgo de que se produzcan violaciones de derechos humanos es mayor – los Estados están obligados a aplicar las consecuencias apropiadas ante cualquier incumplimiento por parte de empresas de cooperar. Los Principios Rectores

¹ [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/465%20\(1980\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/465%20(1980))

² <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/37/123&Lang=S>

recomienda, entre otros, que los Estados nieguen el acceso a apoyo público y servicios, o que nieguen suministros futuros a empresas involucradas en graves violaciones de derechos humanos y que se niegan a cooperar para tratar la situación.

4. La responsabilidad de pasar a la acción de los gobiernos locales

De acuerdo con el Derecho internacional, los gobiernos forman una entidad:

- Una obligación legal o norma imperativa aplicable a una parte del Estado es una obligación correspondiente para todas.
- Aunque los Ministerios de Asuntos Exteriores son generalmente los actores principales a nivel internacional, todos los organismos locales, federales y estatales, tanto en Estados federales como en Estados unitarios, deben atenerse al derecho internacional en general, pero especialmente en el caso de normas imperativas.
- En el caso de que fuera necesario resolver alguna contradicción, la clásica jerarquía entre normas, según la cual normas de *jus cogens* son primordiales y siempre se aplican, prevalece.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU (antecesor del Consejo de Derechos Humanos) en su comentario sobre la naturaleza de las obligaciones de los tratados de derechos humanos explica que son vinculantes para ‘todos los Estado Parte en conjunto’: *“Todos los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial) y otras autoridades públicas o estatales, a cualquier nivel que sea, nacional, regional o local, están en condiciones de asumir la responsabilidad del Estado Parte”*.³

El incumplimiento por parte de los gobiernos estatales de sus obligaciones como terceros Estados y con la promoción de los derechos humanos no exonera, sino que pone más responsabilidades a nivel local.

5. Respeto a las normas de la OMC

Quienes se oponen a las resoluciones que comprometen a los gobiernos locales a políticas que tienen como objetivo excluir a actores involucrados con las violaciones de normas imperativas por parte de Israel recurren al Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP), un tratado de la Organización Mundial del Comercio, y su cláusula de no-discriminación.

³ http://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html#GEN31

En este sentido es importante entender lo siguiente:

- El alcance de la cláusula de no-discriminación prohíbe el tratamiento diferenciado basándose en el lugar de origen (la llamada discriminación ‘arbitraria’ o ‘injustificable’), prohibiendo que se le apliquen a un país condiciones favorables sin que se le apliquen las mismas a otros miembros de la OMC y garantizando que se dé igual tratamiento a bienes importados o de producción local, servicios, marcas, derechos de autor y patentes.
- **Importante:** La cláusula de no discriminación NO prohíbe que los actores públicos puedan excluir a empresas de licitaciones o contratos basándose en sus acciones o políticas.
- El Art.III.2. del ACP señala los casos en los que la exclusión es posible, tales como: “no se interpretará ninguna disposición del presente Acuerdo en el sentido de que impida a una Parte establecer o exigir el cumplimiento de medidas (...) necesarias para proteger la moral pública,...”.⁴
- Las violaciones de normas imperativas y la participación en crímenes internacionales constituyen violaciones de la moral pública.
- La exclusión de actores que participan en la implementación de violaciones por parte de Israel de normas imperativas es ‘arbitraria’ sino que se trata de una regulación que tiene como objetivo la implementación de resoluciones de la ONU y obligaciones erga omnes para terceros Estados.

Por otra parte, en virtud del artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, todo tratado que entra en conflicto con una norma imperativa es nulo. El ACP no tendría validez legal, ya que no permitiría que los estados y los actores estatales pudieran cumplir con sus obligaciones *erga omnes*. Los esfuerzos de los gobiernos locales para excluir a los actores de las instituciones públicas o privadas israelíes o actores internacionales, en base a la infracción de normas imperativas de derecho internacional, incluso en virtud del ACP, siguen siendo no sólo legítimas, sino una obligación legal de los locales autoridades.

El movimiento de Boicot, Desinversión y Sanciones no se está discriminando en contra de Israel sobre la base de "origen", sino sobre la base de sus violaciones. De hecho la llamada al BDS cesará cuando Israel cese las violaciones de normas imperativas y derechos fundamentales e inalienables de la población palestina

En el caso particular de actores basados en los asentamientos o los productos o servicios que proceden total o parcialmente de los asentamientos, es importante tener en cuenta que el ACP no se aplica a las empresas de los territorios de asentamiento cuyo propósito es llevar a cabo la actividad económica para su propio beneficio o en beneficio del estado de Israel porque los asentamientos israelíes en los TPO son ilegales según el derecho

⁴ https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/rev-gpr-94_01_s.pdf

internacional y violan las normas imperativas de derecho internacional, cualquier beneficio económico de la ocupación para el Estado de Israel está prohibido bajo las mismas normas.

6. Para los gobiernos locales de la UE - Pilar 6 (a): Cumplimiento de las directivas de la UE

En virtud de la Directiva de la Unión Europea 2014/24 / UE de un organismo público puede excluir a un operador económico de la licitación de un contrato público o puede rechazar tal oferta, cuando se compruebe que el individuo o la organización de que se trate tiene "que el operador económico es culpable de falta profesional grave, lo que hace que su integridad cuestionable".

La directiva de la UE 2014 integra el ACP y, en este caso es la 'falta grave profesional' la que permite la exclusión de las empresas de las licitaciones y adquisiciones. Cualquier interpretación de la directiva de la UE que obligue a las autoridades locales a seguir políticas contrarias a las normas imperativas y las obligaciones *erga omnes* son nulas o cuestionan la validez de la directiva de la UE.